



ACTA DE AUDIENCIA No.0324-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CENTRADA%20No.253776000664202100189-00%20N.I.402458-20210903_191706-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=z1nRJ8](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CENTRADA%20No.253776000664202100189-00%20N.I.402458-20210903_191706-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=z1nRJ8)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
3	09	2021	BOGOTÁ D.C.	25377600064202100189-00	402458	07:20 P.M.	09:21 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. JAIRO NICOLAS PLAZA TORRALVO FISCAL 01 LOCAL LA CALERA CUNDINAMARCA C.C.No.80756339 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, ADJUNTOS A CARPETA DIGITAL CALLE 6 No.3-39 PISO 3, LA CALERA CORREO jairo.plaza@fiscalia.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. BEATRIZ AMELIA LÓPEZ PÁRAMO C.C.No.51818697 Y T.P No.90302 C.S.J. (vigente) ADSCRITO A LA DEFENSORÍA PÚBLICA, UNIDAD 5 REGIONAL BOGOTÁ CARRERA 13 No.13-24 OFICINA 702/703 EDIFICIO LARA TELÉFONO. 3106085169 CORREO bealopez@defensoria.edu.co
INVESTIGADOS	1.- MAYCOL YESID BARRETO AGUILAR C.C.No.1.000.005.716 DE BOGOTÁ CALLE 1 No.1-55 ESTE 2.- LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO C.C. No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ CALLE 1 No.1-55 ESTE 3.- DAVID ALEJANDRO ANGEL RUIZ C.C.No.79.961.020 DE BOGOTÁ CARRERA 5 ESTE No.2 A-37 BARRIO GIRARDOT 4.- BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ CALLE 2 No. 1 A-57 CORREO CUSTODIO brayan.portillo3569@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO INCAUTACIÓN ELEMENTOS CON FINES DE COMISO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a la Doctora BEATRIZ AMELIA LÓPEZ PÁRAMO Defensora Pública como Defensora Técnica de los procesados.</p> <p>Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Deja constancia que se trae a los investigados privados de la Libertad conforme el Num. 2 del Ar. 313 del C.P.P., que se adelantará esta investigación conforme con el Art. 10 de la Ley 1826 Procedimiento Abreviado.</p>	



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de los indiciados **MAYCOL YESID BARRETO AGUILAR IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.000.005.716 DE BOGOTÁ; LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO CON C.C.No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ; DAVID ALEJANDRO ANGEL RUIZ CON C.C.No.79.961.020 DE BOGOTÁ Y BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO CON C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ**, capturados el 2 de septiembre cursante en inmediciones del Municipio de La Calera Cundinmarca, les pone de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a **disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia.**

DEFENSORA. – Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía, dejando sus argumentos al registro.

DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2º, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia **DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA** registrado el día 2 de septiembre de 2021, que recayó en cabeza de los señores **MAYCOL YESID BARRETO AGUILAR IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.000.005.716 DE BOGOTÁ; LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO CON C.C.No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ; DAVID ALEJANDRO ANGEL RUIZ CON C.C.No.79.961.020 DE BOGOTÁ Y BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO CON C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ**, de acuerdo con las consideraciones expresadas en precedencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto a los procesados como a su Defensora, habiéndose suscrito el acta correspondiente. Acusación realizada por el delito de **HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONSUMADO, CONFORME LOS ARTS. 239, 240 INCISO 3º, 241 NUMERAL 10 Del C.P., EN CALIDAD DE COAUTORES, A TÍTULO DE DOLO** para los señores **MAYCOL YESID BARRETO AGUILAR IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.000.005.716 DE BOGOTÁ; LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO CON C.C.No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ; DAVID ALEJANDRO ANGEL RUIZ CON C.C.No.79.961.020 DE BOGOTÁ Y BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO CON C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ**, quienes manifestaron de forma libre y voluntaria **NO ALLANARSE A LOS CARGOS**. Acta de traslado suscrita por la Defensa y los acusados. **DEFENSORA.-** Informa que se dio cumplimiento al trámite por parte de la Fiscalía, no tiene observaciones.

DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se procede a continuar con la tercera solicitud, corroborado con los acusados el no allanamiento a cargos y las consecuencias que ello conlleva, tal como les fuera explicado por el Señor Fiscal y su Defensa.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO, solicita imponer a los señores **MAYCOL YESID BARRETO AGUILAR IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.000.005.716 DE BOGOTÁ; LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO CON C.C.No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ; DAVID ALEJANDRO ANGEL RUIZ CON C.C.No.79.961.020 DE BOGOTÁ Y BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO CON C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ**, medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, de acuerdo con los lineamientos de los artículos 308 Num. 2, 310, y 313 del C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSA.** – Solicita Despachar desfavorablemente la solicitud del Delegado Fiscal e imponer a sus defendidos las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y/o la medida de aseguramiento en su lugar de residencia, dejando sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Numerales 2º y 3º, 310 Numerales 1 y 5, 312, 313 del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, despachando desfavorablemente las peticiones de la Defensa, dejando expresadas sus consideraciones en el audio. **SE PRONUNCIA EL DESPACHO:**

1.- IMPONER LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN para los señores **MAYCOL YESID BARRETO AGUILAR IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.000.005.716 DE BOGOTÁ y DAVID ALEJANDRO ANGEL RUIZ CON C.C.No.79.961.020 DE BOGOTÁ.** Por la Secretaría del Juzgado se librarán las correspondientes boletas de detención para el sitio de reclusión que el INPEC determine.



2.- **NEGANDO LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA DELEGADA DE IMPONER LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** para los señores **LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO CON C.C.No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ y BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO CON C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ,** conforme con las consideraciones registradas en el audio.

3.- **ORDENA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** para los señores **LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO CON C.C.No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ y BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO CON C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ,** LA CONTEMPLADA EN EL **ART. 307 LITERAL B NUMERAL 4 del C.P.P., PREVIA SUSCRIPCIÓN ANTE LA FISCALÍA DELEGADA DE SENDAS ACTAS DE COMPROMISO.**

4.- **ORDENA RESTABLECER DE MANERA INMEDIATA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD A LOS SEÑORES LUIS EDUARDO ANGEL LONDOÑO CON C.C.No.1.000.347.814 DE BOGOTÁ y BRAYAN DANOIS MUÑOZ CAICEDO CON C.C.No.1.026.291.622 DE BOGOTÁ,** para lo cual se librarán por el despacho las sendas boletas de libertad con destino a la sala de retenidos donde se encuentren los acusados, la que se hará efectiva una vez se establezca que los acusados **no están siendo requeridos por ninguna otra autoridad.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

4.- SOLICITUD DE INCAUTACIÓN DE BIENES CON FINES DE COMISO.

La FISCALÍA DELEGADA conforme con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.P.P., solicita impartir legalidad a la incautación del vehículo donde se trasladaban los acuados y llevaban los elementos hurtados, ésta con fines de comiso, el que describe para el audio.

DECISIÓN DEL JUZGADO.- Escuchada la intervención del señor Fiscal, luego de verificar el cumplimiento del artículo 82 y siguientes del C.P.P., deja sus argumentación para el registro Y SE PRONUNCIA:

DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN conforme el inciso 1º. Del Art. 82 del C.P.P. que recae sobre el vehículo de placas AMB 035, MARCA RENAULT, LÍNEA R12, MODELO 1979, SEDAN, COLOR BEIGE, CON NÚMERO DE MOTOR 002578801, SERIE 4734054, tal como fuera identificado por el Señor Fiscal y se plasmó en las actas de incautación. El bien se mantiene bajo custodia de la Fiscalía General de la Nación y en audiencia preliminar ante Juz de Garantías, el propietario o quien crea tener el derecho sobre el bien, solicitará el levantamiento de la medida advirtiendo que a este elemento se le realizará la práctica investigativa de extracción de la información en lo que interese a las diligencias. **MEDIDA DE INCAUTACIÓN QUE SE IMPONE CON FINES DE COMISO.**

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.